República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADOOCEHNTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. Nº 110014003086<u>2020-0048</u>000

Federación Nacional de Comerciantes Fenalco –Seccional Valle del Cauca-, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra José Andrés Quintana Fonseca, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 19351.

No obstante, se observa que el domicilio de la parte demandada es Soacha -Cundinamarca-, tal como se observa en el pagaré base de la ejecución al registrar "Ciudad Latina" como lugar donde se encuentra la dirección reportada como domicilio del demandado, la cual pertenece al Municipio de Soacha, hecho que se pudo corroborar con el mapa satelital que se adjunta, por lo que este despacho no es el competente para conocer el presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (…)*", precisando que no da lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 3º del mismo artículo por cuanto en el título valor base de la ejecución no se indicó de manera expresa que el lugar de cumplimiento de la obligación fuera Bogotá, por lo tanto es competencia del Juez Civil Municipal de Soacha–Cundinamarca- (Reparto).

Ante esta circunstancia, este Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha -Cundinamarca-, para que proceda de conformidad, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase, a los Jueces Civiles Municipales de Soacha (Cundinamarca), para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

El auto anterior se notificó por estado: No. 061

de hoy 15 DE JULIO 2020

La Secretaria

PAOLA LILIAN RODRIGUEZ PACHÓN

AB